

Nur: 50 001 60 00 564 2019 02356 00
N° Interno: 2020 0360
Sentenciado (a): Andrés David Velásquez Díaz
Delito: Hurto calificado y agravado
Pena: 41 meses de prisión
Procedimiento: Ley 1826/2017
Reclusorio: EPMSC de Villavicencio
Decisión: Reconoce redención de pena
Interlocutorio: 205



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de redención de pena al señor Andrés David Velásquez Díaz, de acuerdo con la documentación aportada.

II. ANTECEDENTES

1. Andrés David Velásquez Díaz, fue condenado por el Juzgado Quinto Penal Municipal de Conocimiento en Villavicencio, Meta, en sentencia de fecha 24 de abril de 2020, al hallarlo penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado, imponiéndole la pena privativa de la libertad de **41 meses de prisión**. Se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Por este proceso se encuentra privado de la libertad desde el **12 de mayo de 2019**. Lo que significa que tiene un descuento de **21 meses**.
3. Ha obtenido redención de pena equivalente a **4 meses 10 días**.

III. CONSIDERACIONES

1- De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe

contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Frente a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias. Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebajas de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Andrés David Velásquez Díaz, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Actividad	Horas R.	Horas No R.	Calificación	Conducta
17984358	Octubre/2020	Trabajo	000	040	Deficiente	Ejemplar
	Noviembre/2020	Trabajo	032	000	Sobresaliente	Buena
		Estudio	066	000		
	Diciembre/2020	Estudio	67.2 ¹	58.8 ²	Sobresaliente	Ejemplar Mala

¹ Corresponde al periodo comprendido entre el 1 al 16 de diciembre de 2020
² Comprende del periodo comprendido entre el 17 al 30 de diciembre de 2020

Sea lo primero indicarle al condenado que las 40 horas de estudio correspondiente al mes de octubre de 2020, no será tomada en cuenta para redención de pena atendiendo a que la actividad en dicho periodo fue calificada como deficiente, es decir, no se encuentran cumplidos los requisitos de orden legal para poder aplicar la redención de pena.

En ese orden, las 58.8 horas de estudio correspondiente al periodo comprendido entre el 17 al 30 de diciembre de 2020, no será tomada en cuenta para redención de pena atendiendo a que la conducta en dicho periodo fue calificada como mala, es decir, no se encuentran cumplidos los requisitos de orden legal para poder aplicar la redención de pena.

Entonces, es procedente reconocer las 32 horas de trabajo certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápites anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir en 32 en 8 y posteriormente en 2, para un total de dos (2) días, de redención de pena que se le deberá abonar como parte cumplida de la pena al peticionario.

Como quiera que también es procedente reconocer las 133.2 horas de estudio certificadas, a las que se les debe aplicar el procedimiento ya señalado para realizar conversión se dividirá en primer lugar en 133.2 en 6 y luego en 2, para un total de once punto uno (11.1) días, de redención de pena que se le abonará como parte de pena cumplida al interno.

Significa lo anterior, que en definitiva se reconocerán trece punto uno (13.1) días, en razón de redención por trabajo y estudio.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	21	00.00
Redención de pena acumulada	04	10.00
Redención de pena reconocida hoy	00	13.10
Total	25	23.10

Así las cosas, tenemos que Andrés David Velásquez Díaz, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 41 meses un total de 25 meses 23.1 días.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese esta providencia al condenado de manera personal.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina jurídica del referido penal, para que obre dentro de la cartilla biográfica del interno.

Oficiase al director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, solicitando los documentos enlistado en el art 471 de la Ley 906 de 2004, con el fin de estudiar el subrogado penal de la libertad condicional al señor Andrés David Velásquez Díaz.

Conminar al sentenciado para que acredite el arraigo familiar y social.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio,

V. RESUELVE

PRIMERO. No reconocer 40 horas de estudio correspondiente al mes de octubre de 2020, de acuerdo con lo expuesto en esta determinación.

SEGUNDO. No reconocer 58.8 horas de estudio correspondiente al periodo comprendido entre el 17 al 30 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo expuesto en esta determinación.

TERCERO. Reconocer como redención de pena a favor del señor Andrés David Velásquez Díaz, el equivalente a trece punto uno (13.1) días, el cual será tenido como parte cumplida de su condena.

CUARTO. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA GRANADOS CALELGO

JUEZ

Nur: 50 001 60 00 564 2019 02356 00
Nº Interno: 2020 0360
Sentenciado (a): Andrés David Velásquez Díaz
Delito: Hurto calificado y agravado
Pena: 41 meses de prisión
Procedimiento: Ley 1826/2017
Reclusorio: EPMS de Villavicencio
Decisión: Reconoce redención de pena
Interlocutorio: 205

CONDENADO (A)

DEFENSA TECNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los 17 FEB 2021

Notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) EPMS

Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____
Notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PUBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado Nº _____ Fecha _____
El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____
SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____
SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____				
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____				
SECRETARIO (A) _____				